



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08738.5/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 24 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Suscribí un contrato de luz y gas con [REDACTED] el 4.10.2019. Respecto al contrato de gas, pese a que se indicara que la facturación sería bimestral, [REDACTED] no me pasó facturas al cobro de octubre a febrero, pese a que yo requiriera reiteradamente que me emitieran facturas para evitar la acumulación de una deuda inasumible. Ante la falta de atención a mis demandas, el 12.2.2023 causé baja. Casi un mes después, el 3.3.2023 me pasaron todas las facturas acumuladas por su negligencia, por un importe de 2.792,84€.
- La compañía aduce que la comercializadora no pasó las lecturas a tiempo, pero consta que las lecturas sí se realizaron a tempo.
- En consecuencia, solicito abonar única factura de 3.3.2023 que se corresponde con el período de facturación del 1/2/2023 al 12/2/2023 por valor de 403,33€ y que [REDACTED] me resarza los daños y perjuicios sufridos.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Facturas, contrato.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:



Comunidad de Madrid

- Las facturas se calcularon conforme a lecturas reales, lo que arroja un importe de 2.792,84€.
- No se explica por qué no se emitieron las facturas en tiempo y forma.

2.- Dar audiencia a las partes

Ambas partes se reafirman en sus alegaciones, ofreciendo, la reclamada, un plan de pagos al reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que,

- (i) De conformidad con el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y con el contrato suscrito, el reclamante tenía derecho a la emisión de facturas bimestral, con todo, dicha norma no prevé una sanción contractual para el caso de que se incumpla esta obligación;
- (ii) No se discute que los consumos sean los reales ni que las tarifas sean erróneas, sino solo que se ha acumulado la deuda por no haber emitido la reclamada las facturas cada dos meses. Dicho de otra forma, la certeza y exactitud de la deuda no es controvertida (art. 1091 y 1157 CC);
- (iii) No se cuantifica ni justifican daños y perjuicios que puedan ser resarcidos y que pudieran provocar una reducción de la deuda por compensación, a diferencia de lo que acaeció en la SAP de Asturias, 4, 424/2012 de 31 de octubre (AC/2013/385), en la que se compensaron los recargos por impago con la deuda acumulada, por incumplimiento de la demandada de emitir las facturas en los plazos establecidos;
- (iv) La cancelación de dos facturas por valor de 2388€ correspondientes a un servicio efectivamente prestado y disfrutado por el consumidor, por el mero hecho de no haber emitido las facturas de forma periódica, constituiría un daño punitivo no contemplado en nuestro derecho, que solo prevé el resarcimiento de daños efectivamente padecidos;
- (v) La falta de emisión bimestral de facturas por parte de la reclama ha ocasionado que el consumidor viera acumulada su deuda, como, por lo demás, señala en sus reclamaciones. Así pues, este es el daño padecido y que debe ser resarcido (art. 1124 CC).

Y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR parcialmente** de D. [REDACTED] en el sentido de ordenar a la reclamada que admita el **pago fraccionado** de la deuda acumula a causa de su incumplimiento de la obligación de emitir facturas bimestralmente en **12 mensualidades**.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.